

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Jefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 41.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me ha comunicado de Real orden lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que copio. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido expedir el Real decreto siguiente. = Considerando las graves atenciones que en el dia ocupan á mi Gobierno, especialmente las que hacen relacion á la próxima campaña que deseo se emprenda con el mayor esfuerzo para poner pronto término á la deplorable guerra que consume á la Nacion que los muy dignos representantes de ella despues de una larga y trabajosa legislatura en el año último, lle an ya tres meses reunidos en la presente, con no menos molestia de sus personas que perjuicio ó desatencion de sus propios negocios, y que su presencia en las provincias ha de ser muy interesante para reanimar, si fuese necesario, el espíritu de los pueblos que aunque siempre leal, constante y esforzado como de Españoles, podrá recibir todavia mayor impulso ó mas atinada direccion con el ejemplo y el Consejo de los escogidos depositarios de su confianza, en nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel segunda como Reina Gobernadora del Reino, conforme al artículo veinte y seis de

la Constitucion y conviniendo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente. = Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, sin perjuicio de que continuen tan pronto como lo permitan las causas que me mueven á suspenderlas. Tendréislo entendido y lo comunicáis á las Cortes. = Firmado. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve. = A D. Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

Cuyo Real decreto hago insertar en este periódico para su mayor publicidad y correspondiente circulacion. Chinchilla 15 de Febrero de 1839. = P. A. D. G. P., Ignacio Gato Garcia.

CIRCULAR NUMERO 42.

El Sr. Subsecretario del mismo Ministerio de la Gobernacion en 7 del corriente me traslada de Real orden la que copio.

»El Sr. Ministro de la Guerra en 4 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente. = A los Capitanes y Comandantes generales de las provincias digo con esta fecha lo que sigue. = Con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de Enero último debe darse por concluida en 1.º de Marzo próximo venidero la requisicion de caballos. Y observando la reque hasta el dia va requisado en todo el Reino un número muy limitado comparado con el de seis mil decretado en dicha ley, se ha servido S. M. mandar se reencargue á los Capitanes generales, y demas autoridades civiles y militares, que entienden en la ejecucion de las operacio-

nes de requisita, dediquen toda su vigilancia á evitar que se sustraiga de la requisicion ningun caballo de los que estan sujetos á ella con arreglo á la ley, y que recuerden á todos los individuos de las provincias, por medio de los boletines oficiales, lo prevenido en el artículo 14 de la espresada ley, (1) y en los 11 y 12 de la de 27 de Febrero de 1837, (2) con arreglo á los cuales toda persona, sea de la clase que fuere, que pasado dicho dia 1.º de Marzo conserve algun caballo de los que han debido ser presentados en requisicion sin haberlo verificado, perderá el caballo, y será este destinado al servicio así como quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes los que estraigan caballos para el extranjero, y los que contribuyan á esta estraccion. = De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. recordándole las comunicaciones repetidas que por este Ministerio se le han dirigido, á fin de que excitando el celo de la Diputacion, Ayuntamientos y pueblos desplieguen todos su energia y patriotismo para que ni un solo caballo pueda ceutarse á la requisicion decretada por las Córtes."

La que transcribo á VV. por medio de este boletin oficial para su conocimiento y el de los dueños de cualquiera caballos que comprendidos en la ley de requisita d ban presentarse desde luego á la comision establecida en esta Ciudad. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 15 de Febrero de 1839. = P. A. D. G. P. = Ignacio Gato Garcia. = Señores Presidente y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 43.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 1.º del actual me ha dirigido la comunicacion que sigue:

"Consigniente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquia, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las Leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820 reproducidas por los Reales Decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la Asociacion general de Ganaderos del Reino en

acuerdo de las Juntas de Otoño del mismo año (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró, que en adelante deben tener boto todos los Ganaderos que reunan los requisitos legales sin distincion de serranos ni riberiegos; y ser combocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion en los terminos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1836 siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30; á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar, ó cabrio, ó veinte y cinco vacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos Ganados en el año anterior; presentandola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una Ciudad, Villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganaderia.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente."

Lo que hago insertar en este periódico, para conocimiento de los Ganaderos de la provincia y demas efectos consiguientes. Chinchilla 11 de Febrero de 1839. = P. A. D. G. P. = Ignacio Gato Garcia.

(1) Boletin oficial núm. 6 de este año.

(2) Item id. 20 de 1837.

El Excmo. Sr. 2.º Cabo del distrito militar de Valencia, en oficio de 8 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. General en jefe de este ejército se ha servido disponer se imponga á todos los padres de los quintos y mozos alistados para las armas, la responsabilidad con sus personas y bienes en el caso de que sus hijos degen de presentarse, entendiéndose esto mismo á los padres de los prófugos de las quintas anteriores; en su consecuencia espero se sirva V. S. comunicarlo á todos los pueblos de la provincia de su digno cargo, á fin de que se observe el mas exacto cumplimiento á la citada superior resolución, teniendo V. S. á bien darme aviso de haberlo verificado.»

Y para que sirva de gobierno á los interesados y nadie pueda alegar ignorancia, prevengo á VV. que tan luego como reciban esta cédula, dispongan se publique en sus respectivos pueblos dandome parte de quedar ejecutado. Chinchilla 13 de Febrero de 1839.—P. A. D. S. G. P.—Ignacio Gato Garcia.—Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 45.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia adoptarán bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes á la captura de Rosel Ruiz, Fernando Garcia Pintado, Benito Garcia Sueca y Pedro Leal, vecinos de Madrigueras, procesados en el Juzgado de primera instancia de La Roda por robo de chocolate y otros efectos, y caso de ser habidos, los remitiran á disposicion de dicho Juzgado.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 13 de Febrero de 1839.—P. A. D. G. P.—Ignacio Gato Garcia.—Señores Alcaldes primeros constitucionales de esta provincia.

Señas de los rnos que se buscan.

Rosel Ruiz, edad 30 años, estatura baja pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, cara menuda, barba poca, vestido de calzon cortos, chaleco rayado, con calcetas, montera de pana, alpargates, y una manta listada.

Pedro Leal, edad de 21 años, estatura baja, pelo rojo, ojos azules, nariz grande, calzon y chaqueta de rajeta, alpargates, y montera de pelo.

Fernando Garcia Pintado, Casado, edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz gorda, chaqueta y calzon pardo, montera de pellejo, alpargates y una manta blanca.

Benito Garcia Sueca, viudo, edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin narices, calzon y chaqueta de rajeta, montera de barca y alpargates.

D. Pascual Carcelen Rodriguez, de Vera y Mendoza, vecino de Alcaraz, ha presentado en este Gobierno político un escrito en que manifiesta: Que en la Villa de Balazote, pueblo de esta provincia, se encontró una Mina de azogue en el sitio que comprende una huerta que fué del conde de Balazote y ahora pertenece á D. Mariano Cortés, lindando con el camino real y calle pública á la que puso desde luego el nombre de Santa Maria de Gracia, cuyos trabajos de explotación suspendió y desea continuar.

Y admitido dicho registro de Mina con arreglo á lo prevenido en la instruccion del ramo, lo hago publicar en este periódico para que si cualquiera persona tubiese que alegar algun derecho á la referida mina, lo verifique en el término de noventa dias que deberan contarse desde esta fecha. Chinchilla 10 de Febrero de 1839.—P. A. D. G. P.—Ignacio Gato Garcia.

El Sr. Gefe político de la Provincia de Cuenca, en oficio de 12 del corriente me dice que en la tarde del 6 alcanzó en las inmediaciones de Utiel el Sr. Comandante General de aquella provincia al Batallon faccioso mandado por el titulado Coronel Puchol, causando la perdida de 60 á 70 muertos en el campo de batalla, entre ellos D. Gaspar Tallada Gefe de Estado mayor, un Teniente Coronel y ocho oficiales, 141 individuos de tropa y dos Oficiales prisioneros, de los que se encuentran 50 heridos, ocupándoles 200 fusiles, infinidad de pertrechos de guerra, y todos los papeles de la Mayoría logrando evadirse de las lanzas de los valientes del Escuadron 3.º Ligeros, el titulado Coronel Puchol que pudo regresar herido en la cabeza á las guardias de Chelva, con 9 de su canalla.

Así mismo me dice que entre los pueblos del Hito y Almonacid logró el decidido Comandante graduado de Cazadores á caballo de la Guardia Real D. Esteban Urra dar alcance con 30 jinetes en la mañana del 9 del corriente, á una fuerza enemiga de 80 ó mas facciosos montados, mandados por el hijo mayor de Palillos, que regresaban desde Chelva á la Mancha; siendo el resultado haber muerto 27 facciosos entre ellos el citado Palillos, un Capitan llamado el valiente y el Cura de Malagon; llevados once prisioneros todos heridos que se hallan ya en el deposito de dicha Ciudad de Cuenca, y ocupados porcion de caballos, mulas, armas, y algunos papeles de la mayor importancia con instrucciones para sublevar las provincias de la Mancha.

Lo que me apresuro á noticiar á los leales habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion. Chinchilla 15 de Febrero de 1839.—P. A. D. G. P.—
Ignacio Gato Garcia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion por orden fecha 1.º del corriente ha dispuesto se suspenda por ahora la subasta que debia celebrarse el dia 28 del actual, de la huerta contigua al convento de San Agustin de Albacete en el interin y hasta tanto que se aclaran varias dudas que ocurren sobre dicha finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en la adquisicion de la mencionada finca. Chinchilla 11 de Febrero de 1839.—P. A. D. S. I.—Joaquin Villar.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS
DE AMORTIZACION DE LA PROVIN-
CIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad el dia 8 del corriente segun se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 fueron rematadas las fincas que á continuacion se expresan por las cantidades á saber.

Que pertenecieron á las Monjas Agustinas de la Ciudad de Almansa.

Un huerto con casa, 2200 varas cuadradas y 15 dias de riego, arrendado hasta Navidad de 1838, capitalizado en 9000 reales y rematado en 18600 rs. vn.

Medio jornal de tierra, compuesto de cuarto y medio y 500 varas, arrendado á medias hasta dicha época, capitalizado en 10800 rs. y rematado en 51000 rs. vn.

Dos jornales id. id. de 6736 varas arrendados como el anterior, capitalizados en 10500 rs. y rematados en 10600 rs. vn.

Un jornal id. id. de 6504 varas y una hora de agua cada riego, arrendado á medias como los que anteceden, capitalizado en 18000 rs. y rematado en dicha cantidad.

Otro jornal id. id. de tres cuartos y medio y 900 varas, arrendado como el anterior, capitalizado en 13500 rs. y rematado en la misma cantidad.

Medio jornal id. id. de un cuarto y 968 varas, arrendado como los anteriores, capitalizado en 10200 rs. y rematado en 40220 rs. vn.

Las fincas insertas se hallan situadas en término jurisdiccional de dicha ciudad de Almansa. Chinchilla 10 de Febrero de 1839.
—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

La direccion general del tesoro público ha hecho presente al ministerio de mi cargo que á pesar de la actividad con que se trabaja en la confeccion de los billetes que han de cambiarse con los certificados del valor de los caballos procedentes de la actual requisicion, es imposible que se concluyan ni remitan aquellos á las provincias con la anticipacion indispensable para su admision en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra dentro de los 30 dias prefijados en la ley de 16 del actual. Y queriendo S. M. la Reina Gobernadora que la imposibilidad material indicada no dificulte ni dilate el justo reintegro de los dueños de los caballos requisados, se ha dignado mandar.

1.º Que á los individuos á quienes no acomode esperar el cambio de los citados billetes, tan luego como presenten los certificados de la comision de requisicion, y se comprueben y hallen conformes con el registro que de la misma debe obrar en las contadurías de provincia, se les admitan en cuenta de la expresada contribucion extraordinaria de guerra y atrasadas hasta fin de 1837, como está mandado por punto general, poniendo á continuacion de los certificados el recibo de su importe.

Y 2.º Que despues de estos requisitos las cajas de totales pasen los mismos certificados á las de liquidos, y estas luego que reciban los billetes, taladren el número de ellos equivalente al importe de los certificados, pasen estos á las oficinas de la administracion militar y exijan de ellas las correspondientes cartas de pago para justificar la data de su cuenta, sin perjuicio de darsese tambien de los billetes del modo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 22 del corriente. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1839.—Pita. (G. de M.)

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.